

RADICADO: 2021 - 00127

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 11 de junio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 4 del presente mes, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 16 del mes avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Junio 17 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Junio Dieciocho de Dos Mil Veintiuno

La señora MARIA ELENA RAMIREZ RAVE, persona mayor de edad, vecina de la Tebaida Q, y actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES en contra de los señores PEDRO, GABRIEL ARTURO, GENRY, LUCELLY, MARTHA CECILIA, OLGA LUCIA, GERARDO, MELIDA, DORIS y MELVA LOPEZ VILLALOBOS, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO PABLO LOPEZ SALAZAR, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante, siendo subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora MARIA ELENA RAMIREZ RAVE en contra de los señores PEDRO, GABRIEL ARTURO, GENRY, LUCELLY, MARTHA CECILIA, OLGA LUCIA, GERARDO, MELIDA, DORIS y MELVA LOPEZ VILLALOBOS, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO PABLO LOPEZ SALAZAR, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, del referido causante.

2°. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la contesten; ahora bien toda vez que no se aporta prueba de haberse enviado copia del escrito que subsana la demanda, a la parte demandada, se ordena a la parte actora proceder conforme a lo señalado por el inciso 4°, del Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020, adjuntándose con los mismos copia de la presente providencia.

3°. REQUERIR a la parte demandante, previo a decretar el emplazamiento de la señora MELVA LOPEZ VILLALOBOS, para proceder a realizar todas las gestiones tendientes a localizar

a la misma, ello teniendo en cuenta que se afirma haberla podido ubicar a través del Whatsapp. Lo anterior teniendo en cuenta que existe antecedente jurisprudencial, en el cual se indica que previo a conceder el emplazamiento se deben realizar todas las gestiones pertinentes, máxime cuando en la actualidad existen motores de búsqueda que permiten ubicar con más facilidad a las personas. Debiéndose realizar las gestiones pertinentes, conforme a lo señalado por el Art. 80 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

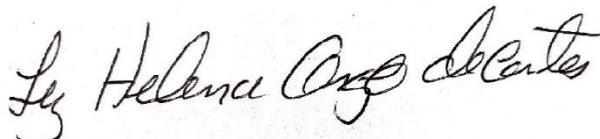
4°. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO PABLO LOPEZ SALAZAR, en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020. Además, teniendo en cuenta que el derecho procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales, y para garantizar el debido proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO PABLO LOPEZ SALAZAR, se ORDENA publicar el emplazamiento en el periódico la REPUBLICA O EL TIEMPO, por una sola vez, un domingo, pues a pesar de que el art. 10 del Decreto 806 de 2020, no lo ORDENA, NO LO PROHIBE. Publicación que debe allegarse vía correo electrónico, para ser incorporada al expediente.

4°. VINCULAR al Defensor de Familia.

5°. TRAMITAR la presente demanda, conforme, lo establecido en los artículos 369 y s.s. del Código General del Proceso.

6°. Al abogado JAIME ANDRES RAMIREZ RAVE ya se le reconoció personería para representar a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 104 de hoy, 21 de Junio de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario